# Boletin His Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCION PARA FUERA DE LA CAPITAL

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Peninsula, Islas ao zacentes. Canarias y territorios de Africa suj tos la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—
(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecorá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÈS PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS L'INEA

#### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Números sueltos 25 céntimos.

#### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 83.)

## DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que en primer turno fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el número 14 de la Real orden de convocatoria de concurso de 13 de julio último, ha acordado designar a los individuos que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencias formadas por los respectivos Ayuntamientos, prescindiendo de los individuos que fueron colocados en el concurso citado; de los comprendidos en el artículo 27 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y de aquellos otros que no tienen expediente personal en este Ministerio, ni figuran, por tanto, en el Escalafón del Cuerpo secretarial. Madrid, 12 de marzo de 1930.-E1 Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Arlucea, don Alejandro González Rodríguez, opositor número 245.

Idem de Albacete: Villatoya, don Patricio García Rodríguez, opositor número 196.

Idem de Alicante: Gorga, D. Antonio Λ. Campos Hernando, Secretario de Piquera (Soria).

Idem de Almería: Chercos, don José María Morato Villarejo, opositor 33; Doña María, D. Ricardo Ortega Romero, opositor 48.—Escúllar, D. Antonio Pardo Insúa, Secretario de Artara (Castellón).

Idem de Avila: San Bartolomé de Béjar, D. Ramiro Lueiro Key, opositor 277.—San Bartolomé de Tormes, D. Agustín Rodríguez Arroyo, opositor número 155.

Idem de Barcelona: Castellar de Nuch, D. Rafael Soler Borrás, Secretario de Masllonréns (Tarragona). — Prats del Rey, D. Aurelio Garijo Ortega, caso 4.º del precitado Reglamento.

Idem de Burgos: Alcocero, don Ildefonso Fernández García, Secretario de Las Vesgas, en la misma provincia. — Ameyugo Bugedo-Encío, D. Salvador González García, opositor 312.—Arenillas de Villadiego, D. Miguel Aparicio Sanjuán, Secretario de Marazoleja (Segovia). —Bozoo, D. Mariano Hernando Hergueta, ex Secretario de Tinieblas de la Sierra, en la misma provincia.

Idem de Castellón: Torás, D. Vicente Albaladejo Bernicola, Secretario de Hondón de las Nieves (Alicante).

Idem de Cuenca: Barbalimpia, don Santiago López Alcarria, Secretario de Campillos-Sierra, en la misma provincia.

Idem de Gerona: Bassagoda, don Salvio Jou Bosch, caso 4.º del artículo 20 del Reglamento citado.— Rupiá, D. José Pagés Tarrés, opositor 368.

Idem de Granada: Carataunas:
D. Alvaro Vasallo Castaño, opositor
396.—Dehesas de Guadix, D. Anto-

nio Medina Carrillo, Secretario de Quéntar, en la misma provincia.

Idem de Guadalajara: Aragoncillo, D. Alejandro Gaona Sanz, opositor 53. Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, D. Ildefonso Ortega Ruiz, caso 3.º del artículo 20.— Morenilla, D. Angel Fernández Serrano, opositor 243.—Peñalén, don Balbino Rodríguez Fernández, caso 4.º del artículo 20.—Retiendas, don Antonio Redondo Romero, caso 4.º del artículo 20.

Idem de Huesca: Bentué de Rasal-Rasal, D. Benito Guiral Estallo, opositor 31.—Costeán, D. Eusebio Laguna Escolano, excedente forzoso de Larrés, en la misma provincia.—Cuarte, D. Bienvenido Omella López, caso 4.º del artículo 20.—Martes, D. Eusebio Laguna Escolano, excedente forzoso de Larrés, en la misma provincia.

Idem de Lérida: Abella de la Conca, D. Benito Nieves Alonso, opositor 125.—Osso de Sió, D. Autonio Gateu Borrás, caso 4.º del artículo 20.

Idem de Logroño: Gallinero de Cameros Pradillo, D. Guillermo de la Fuente Sebastián, Secretario de Zarzosa, en la misma provincia.— Tobia, D. Tarsicio V. Palacios Samaniego, opositor 146.

Idem de Madrid: Garganta de los Montes, D. José M. Villaverde Alcaín, opositor 262.

Idem de Málaga: Moclinejo, don Celedonio Llorente Lalinde, caso 4.º del artículo 20.

Idem de Palencia: Espinosa de Cerrato, D. Florentino López Robles, caso 4.º del artículo 20.

Idem de Salamanca: Colmenar de Montemayor, D. Braulio González del Rey, caso 4º—Ejeme, D. Gabino Calzada Sánchez, opositor 195.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Vilaflor, D. Manuel Fernández López, opositor 231.

Idem de Segovia: Alconada, don Luis López González, opositor 93. Ochando, D. José A. García Gutiérrez, opositor 338.

Idem de Soria: Alconaba, D. Vicente Palomar Rodriguez, Secretario de Blacos, en la misma provincia. - Boos, D. Lorenzo Casado Bartolomé, opositor 255. -Borjabad, D. Eugenio Morales Moreno, Secretario de Sagides, en la misma provincia. - Carabantes, D. Lorenzo Casado Bartolomé, opositor 255. - Montejo de Liceras, D. Felipe Pérez Alonso, Secretario de Torrubia, en la misma provincia.-Rebollo de Duero, D. Román Escalada Pérez, ex Secretario de Rello, en la misma provincia.-Valtajeros, don Eugenio Heras Lerma, Secretario de Aldealices, en la misma provincia.-Ventosa de San Pedro, don Dionisio León Pérez, Secretario de Sarnagop, en la misma provincia.-Vilde, D. Vicente Muñoz Bravo, Secretario de Buberos, en la misma provincia.

Idem de Tarragona: Lloá, D. Guillermo Barceló Garí, opositor 38.— Las Pilas, D. Antonio Pérez Cuchi, ex Secretario de Pobla de Mamufet, en la misma provincia.

Idem de Teruel: Aguatón, D. Vidal Martinez Blasco, opositor 349.
—Cubla, D. Miguel Murciano Hernández, Secretario de Valdelinares, en la misma provincia.—Vinaceite, D. Eleuterio Martín Barrios, Secretario de Cortes de Tajuña (Guadalajara).

Idem de Toledo: Villamuelas, don Baldomero Fernández Diaz, Secretario de Erustes, en la misma provincia. Idem de Valencia: Puebla de San Miguel, D. Jaime Chillida Bonet, ex Secretario de Mura (Barcelona).

Idem de Valladolid: Megeces, D. Justiniano Herrero Fernández, Secretario de San Martín de Valvení, en la misma provincia.—Roturas, D. Amancio Macarrón Tomás, Secretario de Ramiro, en la misma provincia.

Idem de Zamora: Friera de Valverde, D. Pedro González Fagúndez, Secretario de Andavías, en la mísma provincia.—San Vicente de la Cabeza, D. Luis Antón Rodríguez, Secretario de San Pedro de la Nave, en la misma provincia.—Vidayanes, D. Ubaldo Pastor Ratón, caso 4.º del artículo 20.

Idem de Zaragoza: Cabañas de Ebro, D. Juan Galera López, opositor número 112.—La Joyosa, don Luis Príeto Videl, opositor número 5.—Letux, D. Manuel Barrero Romero, ex Secretario de Trévago (Soria).—Purujosa, D. Miguel Palacián Pueyo, Secretario de Lledó (Teruel).—Torralbilla, D. Camilo Gil Antón, Secretario de Burela, en la misma provincia.—Viver de la Sierra, D. Angel Benlloch Fabregat, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento.

(Gaceta 16 marzo 1930).

#### GOBIERNO CIVIL

SECCIÓN AGRONÓMICA

Circular.

Por la presente se hace saber a todos los Alcaldes, Presidentes de las Juntas de Informaciones Agricocolas, que estando recibiéndose en la Sección Agronómica los repartos individuales del impuesto para atenciones de Plagas del Campo, y resultando que la generalidad de ellos carecen de antecedentes, diligencias y decretos, por lo que se ve obligada la citada Sección a devolverlos, es necesario se provean de impresos en los que figuren los citados datos, con arreglo al modelo que se proporcionó a los dueños de las imprentas de esta capital.

Asimismo deben remitir tres ejemplares y los recibos con su correspondiente matriz cumplimentada para su aprobación.

Deben ser deducidos los líquidos imponibles inferiores a trece pesetas.

Burgos 22 de marzo de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

A virtud de moción de los Sres. D putados ponentes de Beneficencia y Sanidad, con el informe de Intervención, el del Sr. Arquitecto provincial y el dictamen de la Comisión de Presupuestos, la Comisión permanente de esta Diputación, en sesión celebrada el dia 18 del actual, y cumplidos los trámites que previenen los artículos 205 del Estatuto provincial y 11 del Reglamento de Hacienda de 23 de agosto de 1924, acordó llevar a efecto una habilitación de crédito por transferencia dentro del presupuesto provincial del ejercicio corriente, para poder atender en parte a la continuación de las obras del Hospital previncial que se consideran de urgencia y no admiten aplazamiento, habiendo dispúesto en dicho acuerdo las variaciones de las partidas siguientes:

#### Disminuciones.

Cap.º	Art.º	CONCEPTO	Consignación actual. Pesetas.	Se rebaja. Pesetas	Queda. Pesetas.
13.	2.°	Para atender a los gastos que ocasione la repoblación forestal de la provincia	50000	40000	10000
		Suma		80000	20000

#### Aumentos.

Cap.º	Art.º	CONCEPTO	Consignación actual. Pesetas.	Aumento. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
11.	9.°	Para construcción de las obras del nuevo pabellón de Cirugía y Radiografía		80000	85000
		Suma		80000	85000

Todo lo cual, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de repetido Reglamento, se anuncia al público para conocimiento general y para que en el plazo de quince días, a contar de la inserción en el Boletin Oficial, puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes, pasados los cuales, se dará carácter ejecutivo a este acuerdo en el caso de no haberse presentado pinguna.

el caso de no haberse presentado ninguna.

Burgos 20 de marzo de 1930.—El Ordenador de Pagos, Juan Merino.

—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro J. García.

# ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Apéndices a los amillaramientos.

Próxima la época para la formación de los apéndices de rústica para 1931, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 3 de noviembre de 1926, por las Comisiones de evalución, Ayuntamientos y Juntas catastraies, se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los apéndices a los amillaramientos para la contribución territorial que anualmente deben confeccionar las Comisiones de evaluación, los Ayuntamientos y Juntas catastrales, con arreglo a los artículos 58 al 61 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, serán formados en el mes de abril y expuestos al público del 1 al 15 de mayo.

Las peticiones que contra tales apéndices se formulen dentro del aludido plazo de exposición, deberán quedar resueltas antes de finalizar dicho mes de mayo.

En el último dia del repetido mes de mayo, habrán de ser entregados en esta Administración de Rentas públicas los apéndices y las reclamaciones que se hayan promovido contra las resoluciones de las Comisiones de evaluación, Ayuntamientos y Juntas catastrales sobre las peticiones referidas en el párrafo anterior.

Los apéndices que no se hubieran entregado en esta Administración en el plazo antes fijado, no serán admitidos con posterioridad. A los causantes de los perjuicios por la no oportuna presentación de dichos documentos, podrán exigírseles las correspondientes responsabilidades por la Administración o por los particulares.

2.ª Por esta Administración se examinarán, en primer término, las reclamaciones a que se refiere el párrafo segundo de la disposición anterior y notificará reglamentariamente sus acuerdos a los interesados y Ayuntamientos, los cuales podrán entablar contra tales acuerdos las reclamaciones económico-administrativas oportunas, con sujeción al Reglamento de procedimiento vigente.

Los citados acuerdos serán ejecutivos y producirán efecto en los apéndices respectivos, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva con motivo de las reclamaciones económico-administrativas que se promuevan.

Las resoluciones o sentencias firmes que modifiquen los acuerdos

de esta Administración, surtirán sus efectos en el primer apéndice que con posterioridad se forme.

3. a Los apéndices deberán estar aprobados definitivamente antes del dia 1.º de julio, y los resúmenes a que se refiere el artículo 63 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, serán remitidos a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial en los diez primeros dias del mes de julio, sin excusa alguna, en razón a que solamente han de comprender los datos de los apéndices presentados hasta fin de mayo.

Como la formación de los apéndices es la base para la de los diversos documentos cobratorios, esta oficina recomienda a los Ayuntamientos que tengan muy presente los plazos taxativamente fijados anteriormente, pudiendo acudir en consulta acerca de las dudas que tengan en su aplicación, y les recomienda con el mayor interés dediquen preferentemente atención y todo su celo y actividad al cumplimiento de este servicio, evitando así las responsabilidades a que pudieran dar lugar omisiones o negligencias, y el disgusto a esta Administración de proponer la adopción de medidas coercitivas, de no llevarse a efecto tan importante servicio conforme está ordenado.

Asimismo se interesa muy especialmente a los Ayuntamientos que se constituyan por segregación de otros, que, tanto éstos como aquellos de que se segregan, cumplan con lo establecido en el artículo 82 y siguientes del Reglamento del ramo, a cuyo efecto estos últimos facilitarán a los que de nuevo se constituyan todos cuantos antecedentes fueran precisos para la formación del expediente referido, para de este modo evitar las responsabilidades a que en otro caso pudieran dar lugar.

Se encarece a los Sres. Alcaldes que remitan los apéndices debidamente reintegrados, a fin de evitar los transtornos que, de lo contrario, se ofrecen a la Administración con tener que devolverlos para este fin, toda vez que algunos Agentes se niegan a hacerlo, y sobre todo para evitar el disgusto de tener que hacer que intervenga la Inspección del Timbre contra los municipios que dejen de cumplimentar tan importante requisito.

Burgos 15 de marzo de 1930 = El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

Aprobados por acuerdo de laj Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, con fecha 13 del mes actual, los trabajos de comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Revilla Cabriada, se pone en conocimiento de dicha Corporación y contribuyentes, que las reclamaciones colectivas, concernientes a la comprobación de Registros fiscales, autorizadas por el Reglamento de 30 de marzo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año, a contar de la fecha de aprobación de los trabajos, según lo dispuesto en el artículo 242 del citado Reglamento.

Burgos 18 de marzo de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Iulián de Comir ges.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Pinilla de los Barruecos.

D. Rufino Rey Barrio, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en el mismo y y en la ejecución de sentencia del juicio seguido a instancia de doña Juana Palomero Pinilla, de estado viuda, del comercio y vecina de Carazo, según cédula personal número 91, contra D. Eduardo Barrio, que lo es de esta villa, de profesión labrador, de estado casado, sobre pago de 135 pesetas de principal, costas y gastos que se originen, he acordado, en providencia de hoy, y a instancia de la primera, sacar a pública subasta los bienes embargados al segundo que son los siguientes:

La tercera parte indivisa de una tenada al sitio de La Bercolada, lindante toda al N. piedras, S. terreno del común, E. centeno de Gregoria Barrio y O. lo mismo, valuada esta tercera parte en 160 pesetas.

Una tierra al pago de Santa María, en Pozo Sancho, de cinco celemines, deslindada por el N. con otra de José Moral, S. y O. Pedro Rey y E. María Rey, valuada a los efectos de la diligencia de embargo en 40 pesetas.

Otra en el mismo sitio, de dos celemines, deslindada por el N. con María Rey, S. Casto Rey y E. y O. barranco y Cirate, respectivamente, valuada a los mismos efectos en 35 pesetas.

Otra en Cabeza del Canto, de dos celemines, linda por el N. con otra de Lorenzo Martín y S. y O. con barranco y Cirate, valuada a idénticos efectos en 15 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 7 del próximo mes de abril, a las diez de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que concurran con su cédula personal y que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación, previniéndoles también que han de proveerse a su costa de los títulos de propiedad.

Y con el fin de que sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Pinilla de los Barruecos a 17 de marzo de 1930.—El Juez municipal, Rufino Rey.—Por su mandado.—El Secretario, Tomás Moral.

## Anuncios Oficiales

DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

Aguas.

Dentro del plazo fijado en el anuncio inserto en el Boletin Oficial de la provincia de Burgos, correspondiente al dia 28 de diciembre de 1929, relativo a la petición de la Compañia Santander-Mediterráneo de autorización para aprovechar con destino al abastecimiento de la estación de Horna (Villarcayo) un caudal de cuatro litros por segundo de tiempo de aguas elevadas del rio Nela, en términos municipales de Villarcayo y Merindad de Castilla la Vieja, ha presentado el peticionario su proyecto accesorio del proyecto de ferrocarril Santander-Burgos Soria Calatayud, cuyas obras están reconocidas de utilidad pública, solicitando la ocupación de los terrenos de dominio público y la imposición de servidumbre de acueducto sobre predios pertenecientes a D.ª Felisa Diaz de Isla, D. Félix Jarabo Garcia, D. Manuel Francisco Martinez, D. Félix Cortés, don Domingo Rojo, D. Joaquin Fernández Villarán, D. Gerardo Varona, D. José Illera, D. Pedro Gallo Peña, D. Manuel Martinez, D. Juan Regules, D. Juan Pereda, D. Pedro Arquiaga Diaz, D. Francisco Pérez Martinez, D.a Cristeta Brizuela, D. Angel Alonso Villanueva, Excelentísimo Sr. Conde de Guevara, D. Nemesio González Sarabia, don Andrés Trápaga Diez, D. Ignacio Garcia Fernández, D. Federico Porres, D. Enrique Bienes Merchán,

D.ª Amalia Gutiérrez Pinares, don Enrique Martinez, D. Juan Cuevas González, D.ª Obdulia Alonso Celada, D. Basilio Condado, D.ª Narcisa Peña y D.ª Anastasia Alonso Porres.

Como la jornada de trabajo de la maquinaria elevadora no puede ser de veinticuatro horas, se proyecta la instalación para elevar un caudal de diez litros por segundo de tiempo y las obras proyectadas son: una arqueta en la margen derecha del rio Nela, comunicando con éste por una galeria terminada en un pozo con cámara de decantación a nivel inferior al del lecho del rio; la caseta de la elevación con un grupo de motor eléctrico y otro de explosión para repuesto; una balsa de decantación inmediata a la referida caseta; la tubería de impulsión de 100 milímetros de diámetro y 1.750 metros de longitud, y el depósito metálico de 120 metros cúbicos de capacidad en la Estación.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto-ley, número 33, de 7 de enero de 1927, se anuncia al público para que cuantos se consideren perjudicados por la referida petición, puedan formular, en escrito dirigido al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del plazo de treinta dias, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el periódico oficial, durante cuyo plazo estarán de manifiesto el proyecto y expediente.

Zaragoza 18 de marzo de 1930. —El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

# SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

# PROVINCIA DE BURGOS

5-20 marzo de 1930.

Estado demostrativo de las enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos de esta provincia, durante el plazo expresado.

MUNICIPIOS	ENFERMEDADES ESPECIE	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Uno Dos Uno Seis Dos	Carbunco bacteridiano. Ovina. Equina Coriza gangrenoso Bovina. Aborto epizoótico Ovina. Idem. Sarna. Caprina Ovina. Ovina.	3 2 190 17 115	1 * * 5 7	» » » » »	1 2 3 5 **	3 190 17 115 7
	Totales	327	13	3	8	332

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince dias, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Gumiel de Hizán 17 de marzo de 1930.—El Alcalde, Francisco Garcia

Igual anuncio hace el Alcalde de Bentretea.

Alcaldia de Villafria de Burgos.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, para el ejercicio del año de 1930, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Villafria de Burgos 20 de marzo de 1930.—El Alcalde, Victoriano González.

Alcaldía de Rebolledo de la Torre.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez dias, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y de-

más productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Rebolledo de la Torre 12 de marzo de 1930.—El Alcalde, Primer Teniente, Pablo Rodriguez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Guadilla de Villamar.
Villanueva de Teta.

Alcaldía de Villafruela.

Formado el recuento de ganaderia existente de este término municipal para el año de 1931, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villafruela 21 de marzo de 1930. —El Alcalde, Raimundo González.

Alcaldía de Orón.

Formado y aprobado per la Junta de Informaciones Agricolas de esta villa el repartimiento individual del 0'35 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el Boletin Oficial, número 55, se expone al público por espacio de ocho dias para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaria las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Orón 19 de marzo de 1930.—El Alcalde-Presidente, Santiago Arnáiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rebolledo de la Torre.

Pino de Bureba.

Hinestrosa.

Tamarón.

Sedano,

Alcaldia de Salintllas de Bureba.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el Boletin Oficial de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptua el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Salinillas de Bureba 20 de marzo de 1930.—El Alcalde, Miguel Rojas.

Alcaldia de Regumiel de la Sierra.

Formuladas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1929, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Regumiel de la Sierra 18 de marzo de 1930.—El Alcalde, Francisco Gómez.

Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo los mozos que a continuación se expresan, ni persona alguna que les represente, como tampoco se ha recibido documento alguno, se les cita por medio de la presente ante esta Alcaldía, a la mayor brevedad, pues

de otra forma serán declarados pró-

Relación que se cita.

Moisés Arce Fernández, hijo de Andrés y de Trinidad, número 1 del alistamiento; Andrés Gonzá ez Sainz, de José y Elena, número 21; Marcelo González Sedano, de Bonifacio y Saturnina, número 22; Eliseo González Martínez, de Pablo y M. Presentación, número 25; Víctor Martínez-Alonso, de Venancio y Casimira, número 26; Germán Millán Santos del Prado, de Juan y Valentina, número 35, y Ricardo Torres Fernández, número 37.

De no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Merindad de Valdivielso 12 de marzo de 1930.—El Alcalde, José María Huidobro.

## ANUNCIOS PARTIC LARES

Alcaldia de Palacios de la Sierra. Con la autorización del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia y por acuerdo del Ayuntamiento pleno, el día 10 de abril próximo tendrá lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento, a las once de la mañana, bajo mi presidencia o de un concejal en quien la delegue, con la asistencia de un individuo de la Corporación y la del Secretario, una subasta de leñas para carboneo, sita en el prado de Nava, tasada en dos mil (2.000) pesetas, y media hora más tarde otra subasta también de leña para carboneo, sita en el monte de los Cubillejos, tasada en mil (1.000) pesetas, y ambas bajo las condiciones que se hallan en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Palacios de la Sierra 20 de marzo de 1930.-El Alcalde, Gabino Ayuso.

# CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Ohreres

CONCEPCIÓN, 28. - BURGOS

den de 3 de diciembre de 1910.

#### IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100. A seis meses al 4 por 100 A un año al... 4'50 por 100

Saldo de imponentes en 31 de enero de 1930

8.416.365'17 pesetas.

-

IMPRENTA PROVINCIAL